



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, tres (03) de noviembre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego solicitud de emplazamiento del ejecutado por parte del vocero judicial del ejecutante. Sírvese proveer.
La Secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, tres (03) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALEJANDRO ECHEVERRI MESA C.C. Nº 71.788.905
DEMANDADO	RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ C.C. Nº 15.609.153.
RADICADO	230013103003 2020-000198-00.
ASUNTO	AUTO- DECRETA DESISTIMIENTO TACITO
AUTO Nº	(001)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, y como quiera que la parte demandante fue requerida en auto signado 09 de agosto de 2021 para que realizara la notificación al ejecutante, en un término de 30 días, así:

PRIMERO: TENER POR NO VALIDAS las notificaciones realizadas conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, rehaga la notificación por personal del demandado RUBEN DARIO OBANDO MARTINEZ bajo los parámetros del artículo 291 CGP, por las razones expuestas en el acápite anterior, so pena de aplicar el desistimiento.

EL vocero judicial del ejecutante allego solicitud de emplazamiento en fecha 29 de septiembre de 2021, así

Respetuosas solicitud de emplazamiento, Rad. 230013103003-2020-00198-00

Para: Delcy Adela Hoyos Avila

 solicitud de emplazamien...
166 KB

De: elias manuel valverde jimenez <elivalji28@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021, 7:52 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respetuosas solicitud de emplazamiento, Rad. 230013103003-2020-00198-00

Adjunto, memorial en el que está el complemento de la referencia del proceso y las razones de la petición, cordial saludo. ELIAS MANUEL VALVERDE JIMENEZ

El artículo 317 numeral 1 del CGP, preceptúa:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Sobre la figura del desistimiento tácito ha señalado la Honorable Corte Constitucional.

“El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que este pendiente de adelantarse”

En consecuencia, en el presente asunto el termino de los 30 días otorgados en el auto de fecha 09 de agosto de 2021, fenecieron el día 22 de septiembre de 2021, **sin que en ese interregno la parte demandante cumpliera con la carga impuesta**, pues, solo hasta el día 29 de septiembre arrió un memorial contentivo de solicitud de emplazamiento, sumado a que dicha solicitud se allegó buzón del correo institucional del juzgado cuando la jornada laboral había concluido; por lo que su presentación se entendería hasta el día hábil siguiente.

Razones por las cuales, se declara el desistimiento tácito contemplado en la disposición normativa anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con la respectiva constancia de rigor.

TERCERO. Condenar en costas y perjuicios al ejecutante.

CUARTO. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

QUINTO: ORDENESE el levantamiento de medidas cautelares siempre y cuando no haya remanente, **en caso que exista remanente por secretaria póngase a disposición del respectivo despacho.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f38b2c4451efba8a4793c9308d8ac7e8fcb4f7826629bb04dcee4353afd2b348

Documento generado en 03/11/2021 03:51:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>